

Recurso 96/2017**Resolución 100/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 12 de mayo de 2017

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA** contra el acta de la mesa de contratación, de 16 de marzo de 2017, en relación con el contrato denominado “Servicio integral de limpieza y servicio de mudanzas en las dependencias de la Universidad de Almería” (Expte. 663.16), promovido por la citada Universidad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 8 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el anuncio fue publicado el 10 de septiembre de 2016 en el Boletín Oficial del Estado núm. 219 y el 14 de septiembre de 2016, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



El valor estimado del contrato asciende a 7.779.304 euros, y entre las empresas que participaron en el procedimiento se encuentra la ahora recurrente.

SEGUNDO. Con fecha 15 de febrero de 2017, la mesa de contratación procedió a la apertura pública de las proposiciones presentadas en el sobre 2, donde se contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor contenidos en el Anexo XVIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En sesión de fecha 16 de marzo de 2017, la mesa de contratación se reunió con el fin de proceder al nombramiento de la Comisión Técnica encargada de elaborar el correspondiente informe en relación a la documentación contenida en el citado sobre 2.

Las actas de ambas sesiones fueron publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 7 de abril de 2017.

TERCERO. El 24 de abril de 2017, la recurrente interpone recurso especial en materia de contratación en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, dirigido a la mesa de contratación de la Universidad de Almería, contra el acta de 16 de marzo de 2017.

Con fecha 26 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Universidad de Almería el mencionado recurso especial, el cual fue remitido a este Órgano, junto con el expediente de contratación, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal el 2 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y en el Decreto 332/2011, de 2 de



noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 10 de diciembre de 2012, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Almería.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se ha interpuesto en el seno del procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende celebrar una Administración Pública, por lo que resulta procedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.1 a) del TRLCSP.

No obstante, también debe analizarse si el mismo se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso especial conforme al artículo 40.2 del citado texto legal. Al respecto, el acto impugnado es el acta de la mesa de contratación, de 16 de marzo de 2017, en la que se acuerda el nombramiento de la Comisión Técnica encargada de elaborar el correspondiente informe en relación a la documentación contenida en el citado sobre 2.



Pues bien, dicha actuación no se corresponde con ninguno de los actos susceptibles de recurso especial conforme al artículo 40.2 del TRLCSP. En concreto, no se trata de un acto de trámite adoptado en el procedimiento de adjudicación que decida directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

De manera subsidiaria, pone de manifiesto la recurrente también el incumplimiento por la mesa de contratación del derecho a obtener audiencia sobre la documentación contenida en los sobres nº 3. Respecto a dicho acto, hay que indicar que tampoco es objeto del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 40.2 del TRLCSP.

Además, tales actuaciones podrán ser impugnadas cuando se dicte resolución de adjudicación, momento en el que podrán eventualmente ser alegadas en el recurso contra aquel acto. Al respecto, el artículo 40.3 del TRLCSP establece que *“Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.”*

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto.



Por tanto, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto frente al acta de la mesa de contratación en la que se procede al nombramiento de la Comisión Técnica encargada de elaborar el correspondiente informe en relación a la documentación contenida en el citado sobre 2, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, ni efectuar cualquier pronunciamiento sobre la medida provisional de suspensión solicitada, así como respecto al fondo del asunto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA** contra el acta de la mesa de contratación, de 16 de marzo de 2017, en relación con el contrato denominado “Servicio integral de limpieza y servicio de mudanzas en las dependencias de la Universidad de Almería” (Expte. 663.16), promovido por la citada Universidad, al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso independiente, sin perjuicio del que, eventualmente, pueda interponerse contra la adjudicación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

